



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de junio de 2022
(OR. en)

10291/22

AGRI 265
AGRILEG 99
PHYTOSAN 24
DELECT 90

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 10 de junio de 2022

A: Secretaría General del Consejo

N.º doc. Ción.: C(2022) 3699 final

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 10.6.2022 por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el artículo 43, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las condiciones de importación para la introducción en la Unión de material de embalaje de madera en forma de cajas de municiones originarias de los Estados Unidos, bajo el control del Departamento de Defensa de los Estados Unidos y fabricadas antes del 1 de septiembre de 2007

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022) 3699 final.

Adj.: C(2022) 3699 final



Bruselas, 10.6.2022
C(2022) 3699 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 10.6.2022

por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el artículo 43, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las condiciones de importación para la introducción en la Unión de material de embalaje de madera en forma de cajas de municiones originarias de los Estados Unidos, bajo el control del Departamento de Defensa de los Estados Unidos y fabricadas antes del 1 de septiembre de 2007

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El artículo 43, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031 establece los requisitos para la introducción en la Unión de material de embalaje de madera sobre la base de la Norma internacional sobre medidas fitosanitarias n.º 15 (Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, NIMF 15).

El artículo 43, apartado 2, de dicho Reglamento faculta a la Comisión, entre otras cosas, para adoptar actos delegados con objeto de que el material de embalaje de madera esté sujeto a requisitos menos estrictos.

Según el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625, la Comisión está facultada para adoptar actos delegados a fin de que se realicen los controles oficiales de los vegetales, los productos vegetales y otros objetos destinados a comprobar el cumplimiento de las normas de la Unión aplicables a tales mercancías.

A este respecto, el presente Reglamento Delegado de la Comisión establece una excepción temporal a los requisitos de importación del artículo 43, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/179 se autorizó a los Estados miembros a introducir en la Unión material de embalaje de madera de coníferas en forma de cajas de municiones originarias de los Estados Unidos. Esta excepción expiró el 31 de diciembre de 2020.

Los Estados Unidos han solicitado una prórroga de esa excepción y una ampliación de su ámbito de aplicación al material de embalaje de madera hecho de madera dura. Sobre la base del análisis del expediente justificativo presentado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de los Estados Unidos, la Comisión ha llegado a la conclusión de que las cajas no presentan ningún riesgo de propagación de plagas de los vegetales, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Sobre la base de lo anterior y a fin de tener en cuenta las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/2031, que es aplicable desde el 14 de diciembre de 2019, procede derogar la Decisión de Ejecución (UE) 2015/179 y sustituirla por el presente Reglamento.

El presente Reglamento debe ser aplicable hasta el 31 de julio de 2025 a fin de disponer de tiempo para controlar los envíos de cajas de municiones procedentes de los Estados Unidos y el cumplimiento de las condiciones específicas.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Se consultó al Grupo de expertos en fitosanidad (E00925) de la Comisión el 23 de septiembre de 2020, el 26 de mayo de 2021, el 22 de octubre de 2021 y el 26 de abril de 2022, y se han celebrado varias reuniones con la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Unidos para debatir la cuestión en el marco del grupo de trabajo fitosanitario entre la UE y los EE. UU.

Los debates informales han contribuido a la preparación de un proyecto que no plantea cuestiones controvertidas.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento Delegado de la Comisión se basa en el artículo 43, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031 y en el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 10.6.2022

por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el artículo 43, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las condiciones de importación para la introducción en la Unión de material de embalaje de madera en forma de cajas de municiones originarias de los Estados Unidos, bajo el control del Departamento de Defensa de los Estados Unidos y fabricadas antes del 1 de septiembre de 2007

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo¹, y en particular su artículo 43, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/179 de la Comisión² se autorizó a los Estados miembros a disponer una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo³ en lo que respecta a las condiciones especiales relativas a la introducción en la Unión de material de embalaje de madera de coníferas (*Pinopsida*) en forma de cajas de municiones originarias de los Estados Unidos bajo el control del Ministerio de Defensa de los Estados Unidos. Dado que la validez de esa Decisión expiró el 31 de diciembre de 2020, deben adoptarse nuevas normas para permitir la introducción de tales cajas de municiones en determinadas condiciones también en el futuro.
- (2) El artículo 43, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031 establece requisitos específicos para la introducción en la Unión de material de embalaje de madera, que debe cumplir la Norma internacional sobre medidas fitosanitarias n.º 15 (Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional,

¹ DO L 317 de 23.11.2016, p. 4.

² Decisión de Ejecución (UE) 2015/179 de la Comisión, de 4 de febrero de 2015, por la que se autoriza a los Estados miembros a conceder excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta al material de embalaje de madera de coníferas (*Coniferales*) en forma de cajas de municiones originarias de los Estados Unidos de América bajo el control del Ministerio de Defensa de los Estados Unidos (DO L 30 de 6.2.2015, p. 38).

³ Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 169 de 10.7.2000, p. 1).

NIMF 15)⁴, que garantiza que el material de embalaje de madera ha sido sometido a un tratamiento fitosanitario aprobado.

- (3) Determinado material de embalaje de madera de coníferas (*Pinopsida*) en forma de cajas utilizadas en el transporte de municiones y fabricadas en los Estados Unidos antes del 1 de septiembre de 2007, ha sido sometido a tratamientos que no se ajustan a los requisitos aplicables establecidos en el anexo I de la NIMF 15 y, por tanto, no cumple las condiciones del artículo 43, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031.
- (4) El 7 de septiembre de 2018, los Estados Unidos solicitaron una prórroga de la excepción prevista en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/179 para el material de embalaje de madera hecho de madera blanda y una ampliación del ámbito de aplicación de la excepción al material de embalaje de madera hecho de madera dura. Los Estados Unidos adjuntaron a dicha solicitud un expediente que representa el seguimiento de un análisis de rutas previo por parte del Departamento de Defensa de los Estados Unidos relativo a las cajas de municiones de madera blanda, complementándolo con un análisis de rutas en relación con las cajas de munición de madera dura.
- (5) Sobre la base de la información facilitada por los Estados Unidos y tras un debate con el grupo de expertos pertinente sobre la excepción a la introducción en la Unión de material de embalaje de madera en forma de cajas de municiones procedentes de los Estados Unidos, la Comisión ha llegado a la conclusión de que las cajas contempladas en el considerando 3 y utilizadas para el transporte de municiones, tanto de madera blanda como de madera dura, no presentan ningún riesgo de propagación de plagas de los vegetales, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Estas condiciones se refieren a la fecha de producción de las cajas de municiones, la ausencia o presencia limitada de corteza, el tratamiento y la reparación de tales cajas, su almacenamiento y su transporte.
- (6) Esta excepción solo debe ser aplicable al material de embalaje de madera en forma de cajas de municiones originarias de los Estados Unidos que hayan sido fabricadas antes del 1 de septiembre de 2007, ya que las cajas fabricadas después de esa fecha han sido sometidas a un tratamiento conforme con la NIMF 15.
- (7) Por consiguiente, debe permitirse la introducción, almacenamiento y traslado en el territorio de la Unión de ese material de embalaje de madera en forma de cajas de municiones originarias de los Estados Unidos, tanto de madera blanda como de madera dura, siempre que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- (8) Con el fin de garantizar controles eficaces y una visión general de los posibles riesgos fitosanitarios, todo operador que traslade o almacene material de embalaje de madera en forma de cajas de municiones originarias de los Estados Unidos, tras los controles pertinentes respectivos, debe notificar a la autoridad competente respectiva el traslado o almacenamiento de las cajas.
- (9) A fin de garantizar una respuesta rápida a cualquier posible riesgo fitosanitario derivado del material de embalaje de madera en forma de cajas de municiones originarias de los Estados Unidos, los Estados miembros deben informarse

⁴ Norma internacional sobre medidas fitosanitarias n.º 15 (Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, NIMF 15), <https://www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispms/>.

mutuamente y a la Comisión inmediatamente cuando tengan conocimiento de un envío que no cumpla los requisitos relativos a las condiciones de introducción en la Unión que se establecen en el presente Reglamento. Además, para poder evaluar la aplicación del presente Reglamento, los Estados miembros deben facilitar a la Comisión y a los demás Estados miembros información sobre las importaciones que se hayan realizado.

- (10) Las condiciones para la excepción introducida por el presente Reglamento deben ser aplicables hasta el 31 de julio de 2025 para que sea posible revisar la ejecución de sus medidas y examinar si abordan eficazmente el riesgo fitosanitario de la importación de dicho material de embalaje de madera.
- (11) Dado que la Decisión de Ejecución (UE) 2015/179 de la Comisión ya expiró el 31 de diciembre de 2020, el presente Reglamento de Ejecución debe entrar en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a fin de garantizar la introducción más rápida posible de este material de embalaje de madera en la Unión.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Autorización para establecer una excepción y condiciones para las cajas de municiones

El material de embalaje de madera en forma de cajas utilizadas para el transporte de municiones, fabricadas antes del 1 de septiembre de 2007 y originarias de los Estados Unidos, bajo el control del Departamento de Defensa de los Estados Unidos («las cajas»), estará exento de los requisitos del artículo 43, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, si:

- a) las casillas cumplen las condiciones establecidas en el anexo del presente Reglamento; y
- b) se cumplen los requisitos de los artículos 2, 3 y 4.

Artículo 2

Obligación de notificación

1. Al menos cinco días hábiles antes de la introducción prevista de un envío con arreglo a lo previsto en el artículo 1, el importador notificará a las autoridades competentes del Estado miembro del punto de entrada su intención de introducir el envío. En ese mismo período, el importador hará la misma notificación a las autoridades competentes del Estado miembro del primer lugar de almacenamiento, si este lugar difiere del punto de entrada.
2. La notificación mencionada en el apartado 1 deberá incluir los datos siguientes:
 - a) la fecha de introducción prevista;
 - b) un inventario del envío en el que se identifiquen las cajas que lo integran;
 - c) el nombre y la dirección del importador;
 - d) dirección del punto de entrada de la introducción prevista;
 - e) dirección del primer lugar de almacenamiento, si difiere del punto de entrada.

Artículo 3

Controles de las autoridades competentes

1. Las autoridades competentes del Estado miembro del punto de entrada verificarán que el documento contemplado en el punto 7 del anexo esté presente y completo. Asimismo, verificarán que una muestra representativa de cada envío cumpla los siguientes puntos del anexo:
 - a) puntos 1 y 2, relativos a la exhibición de las respectivas marcas;
 - b) punto 3, relativo a las cajas reparadas;
 - c) punto 4, relativo a la ausencia de corteza;
 - d) punto 5, relativo al contenido de humedad.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, si el primer lugar de almacenamiento difiere del punto de entrada, las autoridades competentes del Estado miembro del primer lugar de almacenamiento efectuarán los controles descritos en ese apartado.

Artículo 4

Almacenamiento y traslado de las cajas

1. Antes y después de llevar a cabo los controles a que se refiere el artículo 3, las cajas deberán permanecer almacenadas en edificios cerrados.
2. Cualquier traslado de las cajas solo podrá efectuarse en contenedores cerrados o bajo una cubierta que las proteja completamente.

Artículo 5

Notificación de incumplimiento

Los Estados miembros notificarán a la Comisión y a los demás Estados miembros todo envío que no cumpla las condiciones establecidas en el anexo.

La notificación tendrá lugar en un plazo de tres días hábiles después de la fecha en que la autoridad competente tenga conocimiento del envío.

Artículo 6

Notificación de las importaciones

A más tardar el 31 de enero de cada año, el Estado miembro del primer lugar de almacenamiento facilitará a la Comisión y a los demás Estados miembros información sobre el número de envíos introducidos en su territorio y un informe sobre los controles a que se refiere el artículo 3 efectuados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 7

Fecha de expiración

El presente Reglamento expirará el 31 de julio de 2025.

Artículo 8

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10.6.2022

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN